

CTCP-10-01421-2018 Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CLAUDIA REGINA ALZATE MARTINEZ
creginaalzate@hotmail.com

Asunto:

Consulta 1-2018-028804

REFERENCIA:	The state of the s	
Fecha de Radicado	02 de Noviembre de 2018	
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública	
N° de Radicación CTCP	2018-990 CONSULTA	
Código de Referencia	O-6-100	
Tema	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable""

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Amablemente solcito su valiosa colaboración en la resolución de las siguientes consultas:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







1- Una sociedad perteneciente al Grupo II NIIF, la cual está dedicada a administrar e incrementar un patrimonio (Holding), cuenta dentro de sus activos con acciones que cotizan en bolsa; según la normatividad vigente, dichas acciones deben ser reflejar dentro del estado de resultados en gasto o en ingreso las variaciones según sean positivas o negativas. De tal modo que al cierre del periodo contable el resultado del ejercicio (Utilidad o Perdida) está afectado por dichas variaciones.

En el cuadro No 1 se ilustra ejercicio de la variación de la acción que cotiza en bolsa.

Cuadro No 1 Ejercicio Variación de la Acción Que Cotiza en Bolsa

EJERCICIO VARIACION DE LA ACCION QUE COTIZA EN BOLSA

EJERCICIO VARIACION DE LA ACCION QUE COTIZA EN BOLSA

Acción	ABC SA 1000 100				
No de Acciones					
Vr de Compra					
	Movimiento Acción	Movimiento Acción que Cotiza en Bolsa			
Año 20XX	Vr. De Mercado al Cierre del Mes	Ingreso por Valorización de la Acción	Gasto Por Desvalorización de la acción		
Enero	110	10,000			
Febrero	115	5,000			
Marzo	120	5,000			
Abril	123	3,000			
Mayo	115		8,000		
Junio	113		2,000		
Julio	120	7,000			
Agosto	122	2,000			
Septiembre	125	3,000			





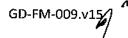




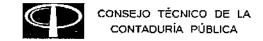


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co

Nit. 830115297-6







Octubre	135 10,000		
Noviembre	130	5,000	
Diciembre Total Variaciones	150 20,000		
Año	65,000	15,000	
Vr Neto Positivo de las Variaciones			
(Ingreso-Gasto)	50,000		

En el cuadro No 2 se ilustra un borrador del proyecto de distribución de utilidades.

Cuadro No 2

SOCIEDAD INVERSIONISTA (HOLDING)

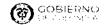
PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AÑO 20XX

SOCIEDAD INVERSIONISTA (HOLDING) PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES AÑO 20XX				
Utilidades de Periodos Anteriores	\$	-		
Utilidades del Ejercicio	\$	60,000		
Reserva Legal	-\$	6,000		
Total Utilidades posible de Distribuir	\$	53,000		

Se toma para el ejemplo que la sociedad obtuvo una utilidad en el ejercicio de \$ 60.000 de los cuales, \$ 50.000 son fruto de valorización de acciones y \$ 10.000 fruto de dividendos e intereses financieros.

CONSULTA;

1. ¿Cuál debe ser la forma en que la sociedad inversionista (Holding) presente a sus accionistas el proyecto de distribución de utilidades; para que se puedan identificar que dentro del resultado del ejercicio (bien sea utilidad o perdida) está afectada por dichas variaciones que aún no han sido realizadas efectivamente por la empresa, o por el contrario puede la sociedad distribuir a sus socios la suma de \$ 53.000 planteados como ejemplo?









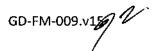




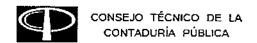
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







Una sociedad perteneciente al Grupo II, dentro del proceso de conversión a NIIF registro la diferencia entre el valor en libros de un inmueble y su avaluó técnico como Utilidades Por Conversión a NIIF, es decir re-avaluo su activo.

CONSULTA

2. Que registro de debe reflejar dentro de las utilidades por conversión a NIIF; si el inmueble se vende?

Con relación a las Utilidades Generadas en la Conversión Por Primea Vez.

CONSULTA

- 3. Las utilidades por conversión a NIIF hacen parte del proyecto de distribución de utilidades?
- 4. En que situaciones se pueden realizar cambios sobre este rubro?

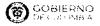
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de su primera pregunta, en nuestra opinión, la distribución de utilidades es un procedimiento definido de manera exclusiva por el máximo órgano social de la entidad, de acuerdo con la información que repose en los estados financieros y está regulada en el Decreto 410 de 1971. Sobre el particular le recomendamos revisar el contenido de la guía práctica para administradores emitida por la superintendencia de sociedades, puede consultar web https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/CartillasyGuias/Cartilla-de-Administradores.pdf (consulta realizada el 12 de diciembre de 2018).

La decisión de distribuir las ganancias retenidas que se derivan de la revaluación de elementos de propiedades, planta y equipo, depende del criterio de mantenimiento de capital adoptado por los responsables de los estados financieros de la entidad; por ello si una entidad adopta un criterio de mantenimiento de capital físico, las ganancias derivadas de la venta de propiedad, planta y equipo podrían considerarse ajustes de capital, y las ganancias retenidas ser reclasificadas como una reserva para readquisición de activo; si el enfoque de mantenimiento de capital es financiero, cuando el activo es vendido, la entidad podría considerar que las revaluaciones representan una ganancia y colocarlas a disposición de los asociados. Al respecto, tanto el CTCP como la Superintendencia de sociedades han indicado que dichas ganancias solo pueden ser distribuidas cuando ellas sean efectivamente realizadas.

En conclusión, no existe ninguna disposición legal que prohíba la distribución de ganancias realizadas derivadas de la venta de elementos de propiedades, planta y equipo; sin embargo una entidad podría considerar que las revaluaciones previas y la diferencia entre el valor en libros y el precio de venta del activo representan ajustes de capital, y no considerar tales valores como ganancias. Ello dependerá del criterio de











Nit. 830115297-6 Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co





mantenimiento de capital adoptado por la entidad.

Acerca de las preguntas 3 y 4, este Consejo ya se ha pronunciado sobre las utilidades en las siguientes consultas:

No.	Concepto	Fecha
2014-341	¿La distribución de utilidades se debe hacer con base al estado de resultados bajo 2649 o bajo niif?	05/09/2014
2016-121	Distribución de utilidades	26/04/2016
2016-490	Distribución de utilidades-año de transición	14/06/2016
2016-625	Registro contable de la distribución de utilidades	14/09/2016
2016-894	Distribución de utilidades en el año de transición	16/12/2016
2017-323	Distribución de utilidades	31/05/2017

Рага efectos de consulta. adjuntamos siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.coctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-10-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

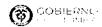
Cordialmente,

LOS HENRY MOYA MORENO

Cónsejero – Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Malina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Maya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León













RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2018 1-2018-028804

Para: creginaalzate@hotmail.com 2-2018-031259

CLAUDIA REGINA ALZATE MARTINEZ

Asunto: CONSULTA UTILIDADES 2018-990

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-990.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

